



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0093

Armenia, 28 de Marzo de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 294 DEL 24 DE MARZO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE UNA PLANTA DE EMPLEOS PUBLICOS TEMPORALES CREADA MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL 207 DEL 2023 PARA ATENDER NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SECTOR CENTRAL”

DECRETO No. 294 DEL 24 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TERMINO DE UNA PLANTA DE EMPLEOS PUBLICOS TEMPORALES CREADA MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL 207 DEL 2023 PARA ATENDER NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, SECTOR CENTRAL”

GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO (E), en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política en armonía con lo señalado en la Ley 2200 de 2022, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, con base en el encargo consagrado en la Resolución Departamental 01878 del 21 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 294 DEL 24 DE MARZO DE 2023**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE UNA PLANTA DE EMPLEOS PÚBLICOS TEMPORALES CREADA MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL 207 DEL 2023 PARA ATENDER NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, SECTOR CENTRAL**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO (E), en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política, en armonía con lo señalado en la Ley 2200 de 2022, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, con base en el encargo consagrado en la Resolución Departamental 01878 del 21 de marzo de 2023 y

CONSIDERANDO

- A. Que el numeral séptimo del artículo 305 de la Carta Política, determina como función del gobernador: *“Artículo 305. Son atribuciones del gobernador: (...) 7. Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado”*.
- B. Que el artículo 67 de la Constitución Política, determina: **“ARTICULO 67.** *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”*.
- C. Que el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, señala **“Artículo 21. Empleos de carácter temporal.** *1. De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales. 2. La justificación para la creación de empleos de carácter temporal deberá contener la motivación técnica para cada caso, así como la apropiación y disponibilidad presupuestal para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales. 3. El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos”.

- D. Que el Departamento del Quindío, como garante en la prestación del servicio educativo, de acuerdo a las competencias que le arrojan los artículos 67 y 298 de la Constitución Nacional, 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 6 de la Ley 715 de 2001, y dado su carácter de Entidad Territorial Certificada en la Prestación del Servicio Educativo, le corresponde propiamente el desarrollo de diferentes competencias que hacen relación a la prestación y administración del mismo en su territorio, en virtud de lo establecido en los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 6 de la Ley 715 de 2001; situación anterior por la cual, a través de su Secretaría de Educación y en observancia de los fines constitucionales que contiene el artículo 67 de la carta magna, debe atender las necesidades que demanda su ejecución con el fin de garantizar la materialización efectiva de dicho derecho, garantizando ambientes saludables, seguros y propicios para el desarrollo de las referidas actividades educativas.
- E. Que el sistema educativo del Departamento del Quindío se encuentra integrado por 54 Instituciones Educativas y doscientas catorce (214) sedes con asiento en cada uno de los once (11) municipios no certificados, tanto en la parte urbana como en la rural; para la atención de niños, niñas y jóvenes desde el nivel preescolar hasta el grado 11º, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001. En este sentido, es pertinente señalar que la planta viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional para la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío no es suficiente para el cubrimiento de esta necesidad.
- F. Que es deber del Departamento del Quindío, garantizar la debida prestación del servicio educativo, la conservación, mantenimiento y cuidado de las plantas físicas y de los bienes muebles contenidos en los inventarios de cada institución educativa oficial; para lo cual y con el firme propósito de propender por el normal funcionamiento de las unidades educativas y evitar situaciones que vulneren de manera taxativa el bienestar del personal docente y de los niños, niñas y jóvenes vinculados al sistema educativo en el departamento, se hace necesario contar con el personal necesario que atienda cada uno de los requerimientos que se presenten en las instituciones educativas oficiales del Departamento.
- G. Que es claro que cada institución educativa debe ofrecer espacios y ambientes saludables, agradables y adecuados que permitan el desarrollo y la formación de los menores en las mejores condiciones de aseo y seguridad integral para sus usuarios, en ese orden de ideas el Departamento del Quindío como responsable directo en garantizar a los menores escolarizados estas condiciones desde el primer día del calendario escolar.
- H. Que a través de Decreto Departamental 207 del 23 de febrero de 2023, se creó una planta de empleos públicos temporales conformada por treinta (30) cargos denominados Auxiliar de Servicios Generales código 470 grado 02 para atender necesidades de las instituciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

educativas del departamento del Quindío en consideración a las razones expuestas en el estudio técnico: I) dentro de la planta de personal viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional se cuenta con 108 auxiliares de servicios generales que no son personal suficiente para el cubrimiento de la necesidad requerida y II) el proceso licitatorio 005 de 2023, para contar con el personal suficiente, a la fecha de creación de la planta temporal no había culminado.

- I. Que en el referido decreto departamental, se estableció que la planta temporal tendría una vigencia de un (1) mes contado a partir de la fecha de vinculación del personal cuyo pago sería atendido con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1731 del 23 de febrero de 2023, cuyo objeto es *“planta de empleos públicos temporales para realizar el adecuado aseo, conservación y mantenimiento de los espacios físicos y puestos de trabajo de las instituciones educativas y sede adscritas a la secretaría de educación del departamento del Quindío”* por valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$165.312.121,70)**.
- J. Que mediante oficio suscrito por la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío, allegado a la Secretaría Administrativa el 23 de marzo de la presente anualidad, se solicita la prórroga de la planta de empleos temporales creada en Decreto Departamental 207 del 23 de febrero de 2023 debido a que el proceso de licitación pública 005 de 2023 que se adelantaba para contratar el servicio de aseo fue declarado desierto por motivos ajenos a la entidad, en cuanto el proponente incurrió en la causal de rechazo de las ofertas : *“Incumplimiento de los términos y condiciones de uso de la plataforma SECOP II”*.
- K. Que en virtud del Decreto 310 de 2021 y teniendo en cuenta que a partir del mes de marzo de 2023 se encuentra vigente el nuevo acuerdo marco de precios para el servicio de aseo y cafetería IV, el ente territorial procederá a adelantar todos los trámites administrativos y financieros para contratar el servicio de aseo mediante la tienda virtual del Estado Colombiano y así satisfacer la necesidad de personal que desarrolle el servicio de aseo en las instituciones educativas del departamento.
- L. Que según lo manifestado por la Secretaría de Educación *“dicho proceso se adelantará aproximadamente en un término de nueve (09) días hábiles a partir de la fecha de la publicación del evento en la tienda virtual, desagregado de la siguiente manera: cinco (05) días para la presentación de las cotizaciones por parte de los oferentes, un (01) día para la evaluación y en caso que se presente empate entre los oferentes se procederá dentro de ese mismo día a realizar el desempate arrojando como tal el oferente al que se le adjudicará el contrato. Acto seguido y una vez realizada dicha evaluación se expedirá la orden de compra, es decir el contrato y finalmente dentro de los tres (03) últimos días el proveedor (contratista) debe allegar las pólizas requeridas en el proceso para así proceder la entidad a aprobar estas y continuar con el proceso de legalización de la orden de compra”*; por lo cual, se requiere prorrogar la planta de empleos temporales de treinta (30) auxiliares de servicios generales código 470 grado 02 por el término de diecinueve (19) días por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$58.085.470)**.
- M. Que para atender la prórroga de la planta de empleos temporales creada en Decreto Departamental 207 de 2023, se cuenta con recursos propios para la financiación correspondiente a la identificación presupuestal 0314-2.3.2.02.02.009.00.00.00.2201071111.016.85330-20, concepto *servicios de limpieza general* y respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 1731 del 23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

de febrero de 2023 cuyo objeto es: “Planta de empleos públicos temporales para realizar el adecuado aseo, conservación y mantenimiento de los espacios físicos y puestos de trabajo de las instituciones educativas y sede adscritas a la secretaría de educación del departamento del Quindío” por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$165.312.121,70).

N. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, Gobernador del Departamento del Quindío (e),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: modifíquese el artículo segundo del Decreto Departamental 207 del 23 de febrero de 2023, por lo tanto, quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: La planta de Empleos Públicos Temporales tendrá una vigencia de cuarenta y nueve (49) días, contados a partir de la fecha de la vinculación del personal.”

ARTÍCULO SEGUNDO: comuníquese el presente acto administrativo a la Secretaría de Educación y a la Secretaría Administrativa adscritas a la administración central del departamento, para los trámites de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: el presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y las demás disposiciones del decreto departamental 207 de 2023 quedan incólumes.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Q), a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).


JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO
Gobernador del Departamento del Quindío (e)

Aprobó: Dra. Ana María Giraldo Martínez - Secretaria de Educación Departamental *AMG*
Revisó: Jairo Andrés Silva Serna - Director Administrativo y Financiera SED *AS*
Revisó: Lucero Roldán Giraldo - P.U - Oficina Jurídica SED *LR*
Aprobó: Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación *JM*
Aprobó: Johan Sebastián Cañón Sosa - Secretario Administrativo *JS*
Revisó: Mónica Andrea Morales Belancourt- Directora Administrativa de Talento humano (E) *MA*
Elaboró: Laura Victoria Alzate Ramírez- Contratista *LA*